



REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA, DEPARTAMENTO DE IDIOMAS DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN, Y GEOTURISMO LICKANANTAY

COPIAPÓ, 16 DE AGOSTO DE 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 76

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N° 37 y N° 151, de 1981, el D.S. N° 137, de 2022, las leyes N° 21.091 y N° 21.094 todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1, de 2000 y la Ley N° 19.880, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N° 10, de 2000, Artículo N° 52, de Ley 19.880.-

CONSIDERANDO:

La providencia n° 639, de 25 de julio de 2023, de Rectoría mediante el cual solicita emitir acto administrativo que Apruebe convenio suscrito entre nuestra Institución, en particular la Facultad de Humanidades y Educación, Depto. de Idiomas, con Geoturismo Lickanantay

El ORD. N° 52, de 19 de julio de 2023, de la Directora de Departamento de Idiomas, mediante el cual solicita dictar resolución que apruebe convenio que indica

El convenio suscrito con fecha 19 de junio de 2023, con empresa Geoturismo Lickanantay

La personería de don Sebastián González Guerra, que consta mediante estatuto de la empresa, de fecha 30 de enero de 2019, y verificada con fecha 16 de agosto de 2023, mediante Certificado de Estatuto Actualizado, mediante el cual consta a través Artículo Séptimo "De la administración" que el sr. González podrá actuar en representación de la empresa indistintamente con los otros representantes designados.

RESUELVO:

1° REGULARIZASE Y APRUEBASE convenio de colaboración entre la Universidad de Atacama Departamento de Idiomas de la Facultad De Humanidades y Educación, y Geoturismo Lickanantay, según lo que se expone a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

DEPARTAMENTO DE IDIOMAS

Y

GEOTURISMO LICKANANTAY

\*\*\*\*\*

En Copiapó, a 19 de junio de 2023 entre el DEPARTAMENTO DE IDIOMAS, de la Universidad de Atacama RUT N° 71.236.700-8, representada por Forlín Aguilera Olivares, en su calidad de Rector de la Universidad de Atacama, ambos domiciliados, para estos efectos en Avenida Copayapu N° 485, comuna y ciudad de Copiapó; y por otra parte, Geoturismo Lickanantay RUT 76.973.513-5, representado por su director Sebastián González Guerra, cédula de identidad . Ambas partes manifiestan por este medio su interés mutuo establecer un acuerdo de colaboración entre ambas partes con el propósito de promover y apoyar los fines de sus unidades y así permitir una integración interdisciplinaria en los ámbitos de interés. Es de interés de ambas partes también, desarrollar actividades de colaboración institucional e intercambio de conocimiento académico, técnico y culturales en beneficio mutuo y para el desarrollo regional, para lo cual acuerdan establecer el siguiente Convenio de Colaboración:

En este contexto, el Departamento de Idiomas de la Universidad de Atacama y Geoturismo Lickanantay apuntan al desarrollo académico de los estudiantes en práctica de la carrera de Licenciatura en Traductología y Título de Traductor e Intérprete Inglés-Español de la universidad antes señalada, contribuyendo tanto a su formación como futuros traductores e intérpretes como también a la traducción de textos de utilidad a la unidad correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, ambas Partes se han propuesto emprender la colaboración interinstitucional, de acuerdo con las siguientes cláusulas de este instrumento.

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES.

La UNIVERSIDAD DE ATACAMA es una institución de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter público y está regida por sus propios Estatutos, los cuales indican que su objetivo es "la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias". Además, está sujeta a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y como institución estatal, de la ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, al Estatuto Administrativo y a







la fiscalización y control de sus actos administrativos por parte de la Contraloría General de la República.

Físicamente, la Universidad tiene su casa central en Copiapó con campus territorialmente descentralizados en las ciudades de Vallenar y Caldera.

Fue creada en 1981, sobre la base de la sede Copiapó de la ex Universidad Técnica del Estado. A su vez, esta provenía de la fusión de la antigua Escuela de Minas de Copiapó, fundada en 1857, de histórica trayectoria al servicio de la minería chilena y de la Escuela Normal de Copiapó, dada su formación integral y sólido compromiso social.

La Universidad declara ser "una institución Estatal de Educación Superior, de carácter regional, que tiene como misión realizar un aporte relevante al desarrollo de la Región de Atacama y del país, mediante la formación de profesionales altamente competentes y responsables socialmente; y la realización de labores de investigación, consultoría y capacitación, en estrecha colaboración con la comunidad, empresas e instituciones de la región, a fin de generar nuevas iniciativas que aporten a su desarrollo".

Su visión es ser una Institución de Educación Superior del Estado reconocida por su responsabilidad social y su gestión eficiente, acreditada como institución y en todas sus carreras profesionales y grados académicos. Al mismo tiempo que ser reconocida y valorada socialmente por su contribución al desarrollo de la Región de Atacama y desde ella al resto del país, por la calidad de los profesionales egresados, la diversidad de su oferta educativa en distintos niveles de formación, y el aporte al sector social y productivo mediante la gestión de proyectos de investigación y desarrollo, en estrecha colaboración con éstos.

Es miembro del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas; forma parte del Consorcio de Universidades Estatales, de la Agrupación de Universidades Regionales de Chile y del Consejo de Rectores de la macrozona Norte.

En la actual sociedad del conocimiento, la Universidad de Atacama tiene un rol fundamental como entidad que crea y transfiere conocimiento a su entorno, contribuyendo al desarrollo social, cultural y económico de la región. Hoy más que nunca, la vinculación entre la Universidad y los actores sociales se alza como una gran oportunidad para articular capacidades y recursos que permitan generar innovaciones con el fin de responder al compromiso social de las universidades con su entorno.

Geoturismo Lickanantay se conforma por un equipo de profesionales que desarrolla un turismo científico responsable en la región de Atacama.

Se compromete a brindar viajes educativos y memorables que brinden bienestar a las personas.

## SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONVENIO

Las Partes establecen como objetivos del presente convenio los siguientes:

- 1/ Realización de prácticas de traducción e interpretación por parte de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Traductología y Traductor e Intérprete Inglés-Español del Departamento de Idiomas en Geoturismo Lickanantay.
2. / Expansión de divulgación de información de Geoturismo Lickanantay. Esto se conseguirá al tener disponible la información solicitada con su correspondiente traducción e interpretación al idioma inglés y/o español

## TERCERO. OBJETO DEL CONVENIO

La UDA y el Departamento de Idiomas en conjunto con Geoturismo Lickanantay, buscan celebrar un Convenio de Colaboración, en el que todas las partes aspiran a desarrollar un proceso de cooperación mutua y comprometen estudiar las formas concretas de establecer convenios específicos en beneficio recíproco y que permitan:

- a) La realización de práctica profesional de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Traductología y Traductor e Intérprete Inglés-Español del Departamento de Idiomas. Este punto queda cumplimentado en el momento que el/la estudiante en práctica recibe y entrega información en idioma inglés y/o español.
- b) La recepción de información traducida e interpretada para utilizar en Geoturismo Lickanantay u otro medio de comunicación a elección.
- c) Adecuada supervisión y orientación de cumplimiento del desarrollo de la labor de traducción e interpretación.
- d) Asistencia al estudiante en práctica con dudas con respecto a la labor a cumplir en el Centro de Práctica.
- e) Cumplir con el horario pactado entre las dos unidades para las jornadas dentro del Centro de Práctica y deberán adherirse a las normas internas de Geoturismo Lickanantay. El estudiante se compromete a desarrollar de manera eficaz todas las actividades en que consistan las prácticas y a seguir las indicaciones del tutor nombrado por la unidad.
- f) Expedición de certificado, una vez finalizada la práctica, a favor del estudiante dejando constancia de la duración de la misma.
- g) Expedición de certificado, una vez finalizada la práctica, de parte del Departamento de Idiomas, dando cuenta del periodo de colaboración entre ambas partes.







- h) Entrega de servicios de traducción e interpretación que se cumplen las 10 semanas. Cada semana el estudiante debe asistir al centro de práctica y cumplir con 4 horas cronológicas. La distribución de tales horas se puede acordar entre las partes. De igual manera, el horario de entrada y salida, los días a asistir, se decidirán previo al proceso entre las partes involucradas. Se debe considerar que, según la carga académica del estudiante, la cantidad de palabras a traducir corresponde a 500 a 1000 por semana y para interpretar corresponde a máximo 2 horas por semana.
- i) Solo es posible solicitar al practicante 1 servicio a la semana, es decir, en una semana se dedica a traducir o interpretar. No es posible solicitar ambos servicios al mismo tiempo.

#### CUARTO. MODALIDADES EN EJECUCIÓN DE CONVENIO.

La implementación o ejecución de cada acuerdo o programa, dentro del marco del presente instrumento, podrá ser objeto de un contrato o convenio específico, que elaboren y celebren ambas partes, en el que se señalará: la denominación del acuerdo o programa, la definición de los objetivos perseguidos por las partes, la contribución de cada una de las partes, la forma de financiamiento, requisitos, alcance del acuerdo o programa, su duración, la descripción del plan de trabajo con indicación de las etapas, planificación de actividades, cronología de desarrollo y la posibilidad de prorrogar o no el acuerdo o programa específico, el presupuesto total, los medios materiales y humanos que se requiera, y todo otro aspecto relativo a la implementación y ejecución del acuerdo o programa que se trate.

Cada convenio específico deberá ser aprobado por las autoridades competentes en las instituciones partes del presente instrumento, y firmado por las personas que estos designen.

#### QUINTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda que se presente con motivo de la interpretación, aplicación o extensión del presente instrumento, será resuelto, en primera instancia, de manera conjunta y amistosa por ambas partes, de lo cual se deberá dejar constancia en forma escrita y se entenderá formar parte integrantes del presente contrato, esto sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Décimo Cuarto del presente instrumento.

#### SEXTO. VIGENCIA DEL ACUERDO

Las partes acuerdan que el convenio que por este acto suscriben, comenzará a regir desde el día de su suscripción. Tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante constancia escrita debidamente dirigida al representante legal de la contraparte, notificando con al menos 60 días de anticipación.

#### SÉPTIMO. LIBERTAD DE CONTRATACIÓN DE LAS PARTES RESPECTO A TERCEROS.

Es voluntad de las partes, dejar expreso testimonio que el presente convenio, en ningún caso, implica una limitación a las más absoluta independencia entre las partes contratantes, no limitando, por ende, su facultad para celebrar otros acuerdos o convenios, que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas o con terceros, manteniendo, por ende, la autonomía necesaria para celebrar toda clase de acuerdos, convenios o contratos, y prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de éste instrumento.

#### OCTAVO. CONSTANCIA DE NO COMPROMISO ECONÓMICO.

Las partes dejan constancia que, la celebración del presente instrumento, no implica ningún tipo de compromiso económico, ya que las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente convenio, serán objeto de revisión expresa en los acuerdos complementarios o en los convenios específicos que se celebren.

#### NOVENO. EXTENSIÓN DEL CONVENIO.

Por este acto, las partes se reservan la facultad de extender, de común acuerdo, el ámbito de la aplicación del presente instrumento a otras áreas que sea de su interés, dejando expresa constancia de aquello por escrito.

#### DÉCIMO. CONOCIMIENTO LEY N° 20.393

La Universidad declara haber tomado conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.393, por lo que se compromete a informar a GEOTURISMO LICKANANTAY, a través del encargado de prevención de delitos, si toma conocimiento de que algún empleado de GEOTURISMO LICKANANTAY pudiera estar involucrado en la comisión de los delitos descritos en la mencionada ley, tales como el lavado de activos, financiamiento de terrorismo, cohecho de funcionario público y receptación.

La Universidad deberá evitar que los bienes que provengan directa o indirectamente de GEOTURISMO LICKANANTAY, o a los que tuvieren acceso con motivo del contrato o de la prestación de los servicios, cualquiera que sea su naturaleza, sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos y cohecho. Del mismo modo, La Universidad deberá evitar todo comportamiento o conducta indebida, tales como otorgamiento





o recepción de sobornos o "coimas" y, en general, toda actuación o uso de bienes o dineros ante entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o improcedentes conforme a las políticas y principios de GEOTURISMO LICKANANTAY, y a la normativa legal aplicable.

GEOTURISMO LICKANANTAY declara que, bajo ninguna circunstancia ni instrucción, La Universidad estará autorizado para incurrir en alguna de las conductas indebidas o delitos señalados anteriormente, o cualquier otro, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones de GEOTURISMO LICKANANTAY o que el resultado del delito, supuestamente, beneficiaría a ésta. Asimismo, La Universidad deberá poner en conocimiento inmediato de GEOTURISMO LICKANANTAY cualquier situación de la cual tome conocimiento, y que podría resultar en una utilización ilegal de dinero o bienes de GEOTURISMO LICKANANTAY, en los términos antes indicados. Al respecto, La Universidad deberá velar cualquier persona que tenga relación con él, se abstengan de ejecutar, en su relación o vinculación con GEOTURISMO LICKANANTAY, todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en el Código de Ética de GEOTURISMO LICKANANTAY, y en caso que la Universidad llegue a conocer la existencia de algún acto de los señalados, deberá informarlo inmediatamente.

Las obligaciones y deberes de La Universidad, establecidos anteriormente son esenciales, por lo cual el incumplimiento respectivo será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato celebrado entre las partes. En este sentido, la Universidad adhiere completa y totalmente al Código de Ética y al Manual de Prevención de Delitos de GEOTURISMO LICKANANTAY, y declaran haber recibido copia íntegra de estos documentos.

#### DÉCIMO PRIMERO. CONOCIMIENTO MODELO INSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS UDA.

Las partes declaran como integrante del presente convenio, las disposiciones del Manual para la prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos funcionarios, aprobado mediante Resolución Exenta N°05, de fecha 10 de enero de 2023 y Resolución Exenta N°2 de fecha 9 de enero de 2023 que aprueba el Código de Ética de la Universidad de Atacama, ambas del Registro I del Departamento de Recursos Humanos, documentos disponibles en la página web institucional. Las partes declaran haber leído y aceptado dicha normativa, y se comprometen a velar por su pleno respeto. Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de prevención de LA/FT y DF constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del convenio, que importará la posibilidad de poner término anticipado de manera inmediata.

#### DÉCIMO SEGUNDO. CONOCIMIENTO POLÍTICA INTEGRAL DE IGUALDAD DE GÉNERO UDA.

Las partes declaran como integrante del presente contrato la política integral de igualdad de género de la Universidad de Atacama, como también los modelos de prevención y la ordenanza que sanciona conductas de acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria, aprobada por resolución exenta UDA N° 283 de fecha 07 de septiembre de 2022, como también el Reglamento que define normas sobre el respeto a la identidad y/o expresión de género, garantiza el uso y reconocimiento del nombre social y la protección en la rectificación del nombre legal en la universidad de atacama aprobado mediante resolución exento UDA N° 234 de fecha 21 de diciembre de 2020, documentos disponibles en <https://transparencia.uda.cl/> y/o <http://www.oficinadegenero.uda.cl/>

Las partes señalan conocer dicha normativa, aceptarla y respetarla, y se comprometen a velar por su pleno respeto, respecto de todas las personas que se vinculen a las actividades que ejecute la Universidad de Atacama en el marco del presente contrato.

Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de Equidad de Género, dignidad de las personas, violencia y no discriminación de género importará la posibilidad de poner término anticipado al presente contrato de manera inmediata.

#### DÉCIMO TERCERO. CONSTANCIA DE NO RELACIÓN LABORAL.

Las partes dejan constancia que la presente relación contractual, no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o alumnos dependientes de ninguna de las Instituciones.

En consecuencia, las instituciones no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

#### DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA DE TRIBUNALES.

Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes señalan expresamente que se someten íntegramente a los señalado por parte de nuestro legislador en el Título VII de "La Competencia", artículos 134 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, normas que se entienden conocidas por ambas partes y fijan los tribunales de la ciudad de Copiapó.

#### DÉCIMO QUINTO. COORDINADORES DEL CONVENIO.

Cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de







los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

El Coordinador del Convenio, por parte de la UDA, será quien ejerza el cargo de Director/a del Departamento de Idiomas Sra. Katterine Pavez Bravo, por parte de GEOTURISMO LICKANANTAY, será quien ejerza el cargo de coordinador el Sr. Badith Muñoz.

En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

Los representantes de cada una de las entidades firmantes se reunirán cada vez que lo consideren necesario, y por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes y hacer el balance de los trabajos y otras actividades relacionadas.

#### **DÉCIMO SEXTO. ACREDITA PERSONERÍA.**

La personería del Rector Forlín Aguilera Olivares, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto N° 137, de fecha 01 de Agosto de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de don Sebastián González Guerra para representar a Geoturismo Lickanantay, consta en el Certificado de estatuto del 30 de enero de 2019. Reducida a escritura pública con fecha 30 de enero de 2019, ante el Notario Público don Ricardo Antonio Garrido Álvarez, Repertorio ACimP1DIRJbF.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO. FIRMA DE CONVENIO.**

El presente instrumento se firma en Cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada institución.

**Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.**



REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
**ALEJANDRO SALINAS OPAZO**  
Secretario General



UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
**FORLÍN AGUILERA OLIVARES**  
Rector

FAO/ASO/CZB/pca

**Distribución:**

- Contraloría Interna
- Depto. Idiomas (Katterine Pavez)
- Secretaría General
- Decretación
- Archivo Institucional

